

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se recibieron a trámite dos medios de impugnación; atendiendo a la fecha de su remisión ante este órgano jurisdiccional, el primero de ellos fue el Recurso de Revisión, expediente: TESLP/RR/08/2024<sup>1</sup>, promovido por la ciudadana Claudia Elizabeth Gómez López, representante propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en contra de: *“El acuerdo CG/2024/MAR/170 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de convenio de coalición “Fuerza y Corazón por San Luis”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones y ayuntamientos durante el proceso electoral local 2024 en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-15/2024”*; acto emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y posteriormente se tuvo por recibido el Recurso de Revisión, expediente TESLP/RR/09/2024<sup>2</sup>, promovido por la ciudadana Roció de Alba López, en su carácter representante suplente del partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí (PMLSLP), en contra del mismo acto y autoridad, precitados.

Ahora bien, toda vez que los mencionados medios de impugnación, el primero de la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar y el segundo de la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en ambas demandas se controvierte: **“El acuerdo CG/2024/MAR/170 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de convenio de coalición “Fuerza y Corazón por San Luis”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones y ayuntamientos durante el proceso electoral local 2024**

---

<sup>1</sup> Recibido a las 15:41 horas del día 24 de marzo de 2024.

<sup>2</sup> Recibido a las 15:42 horas del día 24 de marzo de 2024.

en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-15/2024.”

Se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17 <sup>3</sup>de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto, dispone la posibilidad de acumular juicios cuando dentro de las demandas atinentes, se combata el mismo acto de autoridad.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente TESLP/RR/09/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/08/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

**Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.**

Una vez notificado el presente acuerdo y turnado a la ponencia, al día siguiente empezara a contarse el plazo para decidir sobre la admisión o desechamiento de las demandas promovidas en los juicios acumulados, en términos de lo previsto en las fracciones IV y V, del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente a los actores y terceros interesados en el domicilio señalado en sus demandas y escritos iniciales; por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por

---

<sup>3</sup> Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

estrados a las demás partes del juicio, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resultó procedente la acumulación oficiosa planteada, por lo que el expediente TESLP/RR/09/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/08/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

SEGUNDO. Notifíquese.

**A s í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

**Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar  
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones  
de Magistrado y Presidente**

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero  
Magistrada**

**Maestra Yolanda Pedroza Reyes  
Magistrada**

**Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez  
Secretario General de Acuerdos**